



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 3.º

La Dirección general de Administración participa á este Gobierno haber acordado antes de resolver, conceder audiencia á los interesados en el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesta por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, contra providencia de este Gobierno no revocando el acuerdo de aquél, relativo á la reposición del empleado del Ensanche D. Mariano Gratal con el sueldo y categoría que disfrutaba.

Lo que en cumplimiento del art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre, se publica en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los interesados, puedan éstos dentro del plazo de quince días, alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Madrid 3 de Agosto de 1896.—El Gobernador, El C. de Peña Ramiro.

Diputación Provincial

Sesión de 26 de Junio de 1896

PRESIDENCIA DEL SR. D. EUGENIO CEMBORAIN ESPAÑA

Señores que asistieron:

Agustín.—Alvarez.—Ballesteros.—Belmás.—Bernaldo de Quirós.—De Blas.—Borralló.—Campo.—Cesteros.—Corcuera.—Díez y González.—Fernández del Pozo.—Gándara.—García Gordo.—Mathet.—Miranda.—Monasterio.—Navarro.—Pérez Magnín.—Pérez Ne-

gro.—Romero.—Rosa.—Talavera.—Beltrán, (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario la Diputación acordó acceder á lo solicitado por el Excmo. Sr. D. Alberto Aguilera y disponer que la banda de música del Hospicio asista en los días 4 y 5 de Julio próximo, de seis de la tarde á diez de la noche, al Asilo de Santa Cristina para amenizar la gran fiesta de Caridad que ha de celebrarse en beneficio de este Establecimiento, siempre que en dichos días no tenga contraído compromiso con anterioridad.

Pasar á la Comisión de Hacienda un oficio del Sr. Director del Museo Pedagógico Nacional, solicitando un auxilio para llevar á cabo la 10.ª Colonia Escolar.

Acto seguido el Sr. Presidente dijo que en virtud de un decreto de 12 del corriente, dictado por el Ministro de Fomento, la Diputación debe proponer al señor Ministro una terna de señores Diputados, y como el plazo es inminente, ruega á la Corporación manifieste que señores han de formar para la nueva Junta de Instrucción pública de Madrid.

El Sr. Díez dijo que, como en casos análogos, debía autorizarse á la Presidencia para hacer la designación.

El Sr. De Blas oponió que debía ponerse para la orden del día de la próxima sesión, porque no le parecía bien el procedimiento en este caso, y cumpliendo la Real orden debe elegirse por la Diputación.

El Sr. Campo expresó su conformidad con el Sr. De Blas, puesto que siendo el Sr. Presidente uno de los que han de fijar en la terna, si se le autorizase no se habría de proponer él mismo.

En su virtud se acordó que figure en la orden del día de la sesión de mañana.

Entrando en el orden del día se dió cuenta de varios dictámenes emitidos por la Comisión de Fomento y de conformidad con lo mismo se acordó:

Declarar de abono al Pagador de Obras públicas, D. Vicente Cristeto Romero, la cantidad de 1.550'50 pesetas

á que ascienden los gastos de confratación del proyecto de la carretera provincial de Manzanares el Real á Chapinería, cuya suma se satisfará con cargo al crédito de 5.000 incluido en el capítulo 10 del presupuesto ordinario vigente.

Idem los gastos de confrontación del proyecto de carretera de Villaviciosa á Pinto, cuyos gastos ascienden á la cantidad de 1.307'50 pesetas.

Declarar exento de responsabilidad al Contratista de estudios de proyectos de carreteras provinciales, D. Francisco Giral, por no haber cumplido, dentro del plazo que se le fijó, el acuerdo de 19 de Febrero último; que se abonen á dicho señor las 2.145'14 pesetas que importan las certificaciones referentes á los plazos primero y segundo de los proyectos de las carreteras de Villamanta á la de San Martín de Valdeiglesias y de la de Titulcia á Villacanejos, y el tercero de la de Valdelaguna á Perales de Tajuña, satisfaciéndose la citada cantidad con cargo al capítulo 13, «Resultas del ejercicio anterior».

Se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Beneficencia proponiendo que no procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial que anuló en 21 de Septiembre último las subastas para el suministro de carne de vaca y carnero á los Establecimientos de Beneficencia, celebradas en 30 de Agosto anterior, sin perjuicio de la indemnización correspondiente.

El Sr. Romero manifestó que en el expediente aparecen algunas responsabilidades que es preciso aclarar; que aprobado el pliego de condiciones por la Diputación en 3 de Mayo del año último y anunciada la subasta, ésta no se verificó por falta de postor; que igual suerte cupo á la segunda; que en 26 de Julio la Comisión provincial acordó oficial al Director del Hospicio para que con urgencia manifestase el aumento de precio sobre el señalado en el pliego de condiciones para intentar tercera subasta, la cual se acordó verificar en 9 de Agosto; que al celebrar la subasta para contratar el suministro de la carne de vaca y carnero que se calculó necesaria para los acogidos en el Hospicio, se presentaron dos pliegos, uno que ofrecía hacer el servicio al precio de 1'40

pesetas el kilogramo, y el segundo se obligada á suministrar los 72.420 kilogramos á 1'35, á quien se adjudicó provisionalmente el servicio; que el primero protestó de la adjudicación, fundándose en que el número de kilogramos calculado para los meses de restaban del ejercicio, era igual al que debía contratarse en la subasta anunciada para el 19 de Junio, donde se comprendían los doce meses, adhiriéndose á dicha manifestación el del segundo pliego, y suplicaba se dejase sin efecto la adjudicación provisional, y que la nueva subasta que se anuncie comprenda solamente el número de kilogramos que correspondan á los meses que restan del ejercicio; que en 6 de Septiembre, pasó el asunto á ponencia del Sr. Belmás, el cual en su informe parece que en vez de venir á defender los intereses de la provincia, defiende los de los Contratistas al proponer se anule la subasta y se anuncie otra nueva, y así lo acordó la Comisión provincial en 21 de Septiembre, contra cuyo acuerdo hicieron constar su voto en contra el Sr. Pané y el que hablaba, y cuyo acuerdo fué rectificado por el Señor Gobernador; y que para que los señores Diputados se enterasen del informe emitido por el Cuerpo de Letrados, rogaba se diese lectura. Leído que fué, dijo que en él expresa de una manera clara y terminante que la subasta no debió anularse por la Comisión provincial; que al anunciarse otra nueva subasta no hubo ningun postor, á pesar de existir depósitos en la Caja provincial; que el Sr. Ballesteros presenta una ponencia bajo todas las fases y opina que no procede confirmar el acuerdo que anuló la subasta; que los intereses provinciales se han lexionado y se vea la forma de exigir responsabilidad á quien corresponda, por la diferencia de cinco céntimos en cada kilo, y cuyo total asciende á una suma considerable; y terminó rogando al Sr. Ballesteros y á otros Sres. Diputados manifesten su opinión.

El Sr. Belmás manifestó que al hacer él la ponencia, tenía la persuasión de que se ajustaba á la Ley; que el artículo 4.º del Real decreto expresa que cuando el contrato haya de obligar á la Diputación ó Ayuntamiento al pago de

alguna cantidad, no podrá anunciarse la subasta, si no hay en el presupuesto ordinario el crédito suficiente para verificarlo, ó sin que haya sido previamente formado y aprobado el presupuesto extraordinario que para ello sea preciso; y como se encontró que había empezado el año económico, no existía en el presupuesto la cantidad necesaria; que el acuerdo de la Comisión anulando la subasta era legal y lo prueba el hecho de haberlo ratificado el Gobernador.

Los Sres. Romero y Belmás rectificaron.

El Sr. De Blás dijo, que hasta tanto que el Sr. Ballesteros no explique el último párrafo de su ponencia no puede discutir; que en el pliego de condiciones se expresó el número de kilos calculados y el de pesetas para responder. Explica los incidentes ocurridos desde el anuncio de la primera subasta haciendo resaltar el caso de que la Comisión de Beneficencia en 13 de Diciembre último propusiese la confirmación del acuerdo adoptado por la comisión Provincial en 21 de Septiembre, extrañándole que en el lapso de tiempo transcurrido, haya cambiado de parecer.

El Sr. Ballesteros dijo que el requisito indispensable para anunciar una subasta es que exista cantidad en presupuesto; que transcurridos dos meses, la cantidad se había alterado y por esta razón la Comisión provincial anuló la subasta de carne, aprobando otras que estaban en igual caso; que la subasta que se celebró era legal y por eso propone en la última parte de su ponencia que se deje sin efecto el acuerdo de anulación, sin perjuicio de la indemnización correspondiente, que debe exigirse á aquél ó á aquéllos que hubiesen sido su causa; y que debe aplicarse estrictamente el art. 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Los Sres. De Blas y Ballesteros rectificaron, insistiendo en sus afirmaciones.

El Sr. Miranda explicó su voto, diciendo que sería en contra, por estar en un todo conforme con la opinión del Letrado proponiendo la confirmación del acuerdo, apesar de estar también conforme con la sustentada por los Sres. Romero y Ballesteros, y porque entiende que de aprobarse se anularan los actos y pagos realizados, y esto no debe concederse.

Verificada votación nominal fué aprobado el dictamen por 13 votos contra 8, en la forma siguiente:

Señores que dijeron si:

Ballesteros.—Borralló.—Campo.—Cesteros.—Diez.—Fernández del Pozo, Gándara.—Navarro.—Pérez Negro.—Romero.—Rosa.—Beltrán, Secretario.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Agustín.—Belmás.—Bernaldo de Quirós.—Blas.—Corcuera.—Mathet.—Miranda.—Pérez Magnán.

Continuando el orden del día se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo que no puede accederse con sentimiento, por no existir crédito, á la concesión de la subvención pedida por Antonio Gutiérrez Saez, bombero del Excmo. Ayuntamiento de

esta capital, para trasladarse por prescripción facultativa á tomar las aguas medicinales de Trillo para la curación de una lesión ocasionada en el incendio verificado en la noche del 14 de Diciembre, en el Hospital provincial.

El Sr. Presidente dijo que antes de aprobarse el dictamen llamaba la atención acerca de que siendo un pobre bombero inutilizado en un incendio ocurrido en el Hospital provincial, la Diputación debe hacer este pequeño sacrificio, concediendo una cantidad con cargo al capítulo de «Imprevistos».

Los Sres. Romero y Díez expresaron su conformidad con lo propuesto por el Sr. Presidente.

El Sr. Presidente manifestó, que, en su virtud, la Comisión de Gobierno interior quedaba autorizada para fijar la cantidad. Así se acordó.

A petición del Sr. De Blas quedaron sobre la mesa todos los demás dictámenes que figuraban en el orden del día.

El Sr. Presidente manifestó, que teniendo que contestar al Ministro de la Gobernación á propósito de los reparos hechos al presupuesto de la provincia, y pidiendo se le devuelva antes del 1.º de Julio próximo, se veía precisado por la urgencia del caso á citar á sesión para el día de mañana.

El Sr. Corcuera dijo, que teniendo que presentar un voto particular al dictamen de la Comisión de Hacienda sobre adaptación del presupuesto ordinario de 1896-97 á la Real orden fecha 13 del corriente que introduce varias alteraciones en el mismo, se cite el lunes á sesión; y que una persona que le merece entero crédito le había manifestado que para hacer las modificaciones, habían sido de acuerdo con los señores Presidentes de la Corporación y Comisión de Hacienda; y que hacia constar que para la reunión que tuvo la Comisión no se le había citado.

El Sr. Presidente dijo, que teniendo un plazo fijado, no tenía mas remedio que citar á sesión para el día de mañana, y al efecto fijaba como orden del día los expedientes sobre la mesa y los que emitan las respectivas Comisiones.

Acto continuo se levantó la sesión. El Diputado Secretario, Beltrán.

Ayuntamientos

Belmonte de Tajo

Al publicarse la vacante de Médico titular de esta villa, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 174 correspondiente al día 21 del actual, se padeció la equivocación de haber fijado 200 pesetas, en vez de 2.000, á que ascienden las iguales con los vecinos pudientes, y la de 340 vecinos de que se compone la población, en vez de 310 que son los que realmente resultan. Lo que se pone en conocimiento de los Profesores de Medicina que quisieran solicitar la mencionada titular.

Belmonte de Tajo 29 de Julio de 1896.—El Alcalde, Felipe Campo.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Severino Cajide y Blanco, Co-

mandante de Infantería, Juez instructor permanente de causas del primer Cuerpo de Ejército.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Martínez Mendez, voluntario del Depósito para Ultramar en esta Corte, hijo de Francisco y de Ana, natural de Lucena, provincia de Córdoba, vecindado en el distrito de la Inclusa de esta capital, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio herrero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura 1.682 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano; señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Encarnación, núm. 10, entresuelo derecha, para responder á los cargos que le resultan en expediente judicial que se le sigue por falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido voluntario, y en caso de ser habido, lo remitan á las Prisiones militares de esta Corte á disposición de la Autoridad militar.

Dada en Madrid á 29 de Julio de 1896.—Severino Cajide Blanco.

D. Antonio Lumbreras y Somoza, Comandante de Infantería y Juez instructor eventual de la primera Región.

Habiendo desertado el soldado voluntario del Depósito de bandera para Ultramar, en esta Corte, Eduardo Milego Inglada, hijo de José y Antonia, natural y vecino de Alicante, de treinta y cinco años cumplidos de edad, de oficio periodista, casado, su estatura 1.603 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba poblada, color sano, nariz y boca regular y sin señas particulares.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por este primero y único edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado voluntario, para que el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en las prisiones militares de esta Plaza, para ser oído y dar sus descargos en el procedimiento judicial que se le instruyó por falta grave de deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el mencionado plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias encaminadas á la busca, persecución y captura del aludido soldado, y caso de ser habido, que se le remita en calidad de preso con las seguridades convenientes, poniéndolo á mi disposición en las referidas prisiones, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la misma provincia y la de Alicante.

Dado en Madrid á 29 de Julio de 1896.—Antonio Lumbreras.

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de causas del primer Cuerpo de Ejército, y nombrado para la evacuación de un interrogatorio dimanante del expediente de inutilidad que se sigue en Barcelona al soldado Manuel Calvo y Calvo.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo por este primero y único edicto, al referido soldado Manuel Calvo y Calvo, que aparece vivió en esta capital, en la calle de la Cabeza, núm. 16, principal, para que en el preciso término de diez días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la misma provincia, se presente en este Juzgado militar, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, tercero, izquierda, de esta Corte, á prestar declaración para la diligenciación del referido interrogatorio; en la inteligencia, de que sino se presentase en el plazo señalado, se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 3 de Agosto 1896.—Eduardo Cappa.

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en este día en el sumario que se instruye por estafa, se cita á D. Bernardo Mangudo Primo y Mariano Pavo García, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos; con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de veinticinco pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 18 Julio de 1896.—V.º B.º—Eusebio Martín Ruiz.—El Escribano, Francisco de P. Ballesteros.

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital dictada en el día de hoy en la pieza separada dimanante de la causa seguida contra Antonio Samaniego López, por tentativa de robo, se sacan á pública subasta bienes muebles, tasados en la cantidad de 63 pesetas 25 céntimos, que se hallan depositados en poder de D. Julián Ochoa, calle de la Arganzuela, número 22, servirán de tipo para la subasta las 73.25 céntimos en que dichos bienes han sido tasados, no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la referida suma debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente en la me-

sa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 indicado, y para que el acto tenga lugar en la sala audiencia de este Juzgado se señala el día 24 de Agosto á las nueve de su mañana.

Dado en Madrid á 28 Julio 1896.—V.º B.º=Eusebio Martín Ruiz=El Escribano, Justo Navarro.

D. Eusebio Martín Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo Melquiades María Mingo, hijo de Manuel y de Manuela, de doce años, estudiante, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que preste indagatoria en causa que contra el mismo y otro se instruye por robo; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura proporcionada, cara larga, color moreno, ojos negros, y viste blusa azul y pantalón de pana color canela, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 31 de Julio de 1896.—Eusebio Martín.—El Escribano, Francisco de P. Ballesteros.

INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Hago saber que en un incidente promovido en el juicio declarativo de mayor cuantía que sigue D. Francisco Franco Proto Lledó, con Doña Isidra Guerrero Garrote, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la Villa de Madrid á 18 de Julio de 1896. El Sr. D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa: visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía, hoy incidente sobre validez y nulidad de actuaciones, seguido entre partes: de una, D. Francisco Proto Franco y Lledó, propietario y vecino de esta Corte, representado por el Procurador D. José María Cordón y defendido por el Licenciado D. Antonio López Muñoz; de otra, Doña Isidra Guerrero Garrote, dedicada á sus labores, que lo es de Consuegra, representada por el Procurador D. José Nieto Cañadas, bajo la dirección de Abogado D. Sandalio Díaz Tendero, y de otra D. Sebastián Rodríguez, D. Nicolás Morueco, D. Vectura Millán y Don Hermenegildo Grande, vecinos de Castielforte, constituidos en rebeldía.

Fallo que debo declarar y declaro no haber lugar á la nulidad de actuaciones solicitada por el Procurador Don José Nieto Cañadas, á nombre de Doña Isidra Guerrero Garrote, y así mismo declaro que este Juzgado tiene compe-

tencia por razón de repartimiento para conocer de este juicio, siendo válidas por ese concepto las actuaciones practicadas.

Así por esta mi sentencia que mediante la rebeldía de los demandados se notificará en Estrados insertándose su encabezamiento y parte dispositiva en los tres periódicos oficiales de esta Corte, y con expresa imposición de costas á la parte que ha promovido este incidente, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rodríguez de Llera.

Publicación.—En la Audiencia pública de este día ha sido leída y firmada la anterior sentencia por el Sr. Don Luis Rodríguez de Llera, el cual es, como en el encabezamiento de la misma se expresa. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de todo lo que, yo, como actuario de ese Juzgado y de estos autos, doy fé. Madrid 18 de Julio año del sello.—Ante mí, Juan Martos.»

Y para que se inserte en uno de los periódicos oficiales de esta Corte, expido el presente en Madrid á 27 de Julio de 1896.—Antonio Cubillo Muro.—Ante mí, Juan Martos.

PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en 28 del actual, en los autos seguidos por el Procurador D. Fernando Flores, en concepto de pobre, á nombre de Doña Consuelo Palacios, subrogada en las acciones ejercitadas por D. Ramón de Prida, contra su hermano D. Estanislao, en la ejecución de sentencia dictada por los Tribunales de Méjico, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta varias partidas de alhajas de oro plata y pedrería, tasadas en la suma de 20.664 pesetas, y 20 céntimos. Para su remate se ha señalado el día 3 de Septiembre próximo, y hora de las nueve de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la indicada suma: que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la aludida tasación; y que los bienes estarán de manifiesto en el domicilio del depositario D. Fernando Flores Medina, calle de Hortaleza, núm. 35, cuarto segundo, Madrid 29 de Julio 1896.—V.º B.º=López de Sá.—El Escribano, Domingo Vázquez Imón.

NAVALCARNERO

D. Eladio Arnaiz de la Bodega, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto se cita á Rafael Rico Fuensalida, Agente ejecutivo que fué de la recaudación de contribuciones territorial é industrial de este partido y residió últimamente en Madrid calle del Fúcar, núm 18, cuarto tercero derecha; y á José Leus y Cayclintulo, residente en dicha Corte y antes en esta villa; cuyas demás circunstancias y actual paradero de uno y otro se ignora, para que el día 28 de Agosto próximo, á las ocho de la mañana, comparezcan ante la sección segunda de la Audiencia provincial de repetido Madrid, sita en el Palacio de Jus-

ticia Salesas, á declarar como testigos en el Juicio oral acordado celebrar en la causa instruida en este Juzgado por estafas, contra D. Pedro Antonio Cañabate Pordoy; previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio.

Dado en Navalcarnero á 21 de Julio de 1896.—Eladio Arnaiz.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Puer-tas.

REAL SITIO DE SAN LORENZO

D. Crisanto Posada y Galbán, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Por el presente hago saber que para pago de las responsabilidades impuestas al procesado Agapito Pérez Andrés, vecino de San Martín de Valdeiglesias, en causa que se le ha seguido en este Juzgado por hurto frustrado de leñas, se saca á la venta en pública subasta con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, la siguiente finca radicante en dicho término.

	Pesetas
Una tierra en la Pesquera, de caber próximamente 64 aréas 39 centiaréas: lindante á Saliente y Norte con tierras de Propios; Mediodía otra de Manuel García, y Poniente otra de Pedro Vázquez; tasada en cien pesetas.....	100
TOTAL.....	100

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 25 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, siendo condiciones para la venta las siguientes:

Primera. Se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al 10 por 100 del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, la cual se reservará en depósito, como garantía del cumplimiento en su obligación y en su caso como parte del precio de la venta; que no existen títulos de propiedad cuyo defecto se subsanará por información posesoria si el rematante lo exigiere.

Dado en el Real Sitio de San Lorenzo á 27 de Julio de 1896.—Crisanto Posada.—P. M. de S. S., José Almazán.

TORRELAGUNA

D. Enrique Fernández de Ibarra y Alfaro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente hago saber que en el pleito ordinario de mayor cuantía, que ha seguido en este Juzgado, Francisco Rodríguez y Martín, con D. Carlos Pengilly, sobre pago de pesetas, procedentes de un contrato de obras, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Torrelaguna á 28 de Julio de 1896.—El Sr. Don Enrique Fernández de Ibarra y Alfaro, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Habiendo visto estos autos seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía á instancia de Francisco Rodríguez y Martín, alárfite, y vecino de Miraflores de la Sierra, declarado pobre á este efecto, dirigido por el Le-

trado D. Gonzalo Sáenz y representado voluntariamente por el Procurador Don Ramon Peñas; con D. Carlos Pengilly y de nacionalidad Inglesa, industrial, que ha tenido su domicilio en Bustarviejo, y que no habiéndose personado, se han seguido en su rebeldía, entendiéndose las diligencias respecto del mismo con los Estrados, sobre pago de tres mil setecientas cincuenta y una pesetas, cincuenta céntimos procedentes de la liquidación de un contrato de obras.

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda de mayor cuantía, propuesta por Francisco Rodríguez Martín contra D. Carlos Pengilly, y en su consecuencia que debo condenar y condeno á este último á que pague al actor, en término de tercero día, la cantidad de tres mil setecientas cincuenta y una pesetas, cincuenta céntimos, como principal y el interés legal desde la fecha de la entrega de la obra hasta el completo cobro de lo devengado, todo ello con imposición de las costas.—Notifíquese esta resolución al demandado insertándose, mediante su rebeldía, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en la *Gaceta de Madrid*, en la forma dispuesta por el artículo 769 de la mencionada ley de procedimiento, á menos que el demandante, en el término de segundo día, no haga uso de su derecho con arreglo á la misma disposición.—Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique F. de Ibarra y Alfaro».

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Torrelaguna á 31 de Julio de 1896.—Enrique F. de Ibarra y Alfaro.—Ante mí, Luis F. Almazán.

GUADALAJARA

D. José María Espüñes, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se hace saber que en la causa criminal, que en este Juzgado pende á consecuencia de la muerte del gitano Enrique Salazar Quirós, natural de Teca, provincia de Zaragoza, de treinta y cinco años de edad, casado, ambulante, ocurrida la noche del 8 del mes actual, en la villa de Galápagos, en este partido y que parece ser era hijo legítimo de Benigno Salazar y de Lucía Quirós, ignorándose si viven ó han fallecido, y en su caso donde se encuentren, he acordado expedir el presente edicto llamando á dichos sujetos, y en su defecto á los abuelos ó parientes más cercanos del Enrique Salazar, para que comparezcan en este Juzgado, en el término de quinto día á prestar las oportunas declaraciones y ofrecerles el sumario; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 26 de Julio de 1896.—José María Espüñes.—El Actuario, Eugenio Díez.

ALICANTE

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzga-

do y por actuación de que refrenda, se instruye causa por el delito de estafa, contra Manuel Carrillo, de unos treinta á treinta y dos años, natural de Madrid ignorándose su estado y profesión, como también el domicilio, alto, delgado un poco blanco, con bigote rubio y vestido con traje azul marino, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las Cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Madrid y *Gaceta de Madrid*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 23 de Julio de 1896.—Federico de Castro Ledesma.—P. S. M., Por la de S. Pérez, Enrique Pérez.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy y Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Florentino Fernández, cuyas demás circunstancias, y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena que le fué impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 de Julio 1896.—V.º B.º= Juan Dessy y Martos.—El Secretario, Licenciado José Campos Díaz.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy y Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Prieto Díaz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 de Julio 1896.—V.º B.º= Juan Dessy y Martos.—El Secretario, Licenciado José Campos y Díaz.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy y Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Angela Florentin Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena que le fué impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 de Julio 1896.—V.º B.º= J. Dessy y Martos.—El Secretario, suplente José Campos Diez.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy y Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Justo González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 Julio de 1896.—V.º B.º= J. Dessy y Martos.—El Secretario, Licenciado José Campos Diez.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy y Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Quiterio Sánchez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 Julio de 1896.—V.º B.º= J. Dessy y Martos.—El Secretario, Licenciado José Campos Diez.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy y Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Marcelino González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 Julio de 1896.—V.º B.º= J. Dessy y Martos.—El Secretario, Licenciado José Campos Diez.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á José Faus Monteagut, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 783, que pende en este Juzgado por lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 21 de Julio 1896.—V.º B.º= Nicolás Morales.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Tomás Fontirroche Rodelgo, de veinte años, soltero, cochero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 766 que pende en este Juzgado por malos tratamientos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 27 de Julio 1896.—V.º B.º= Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta Corte, por la presente se cita, llama y emplaza, á José Seijas Vico, de veintitrés años, soltero y Antonio Sánchez Ortiz, también soltero, de veintitrés años, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de nueve días, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas núm. 758 que pende en este Juzgado por escándalo con embriaguez; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 27 Julio de 1896.—V.º B.º= Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Ignacia González García, de cuarenta años, casada, vendedora, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 557 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 27 Julio de 1896.—V.º B.º= Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral.

INCLUSA

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado del corriente año y señalado con el número 1.633 El Sr. D. José Prada y Herviz, Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa, ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallo que condeno á Manuel Casanova, en rebeldía á la pena de diez días de arresto y costa.»

Y para notificar al penado pongo la presente en Madrid á 31 de Julio de 1896.—V.º B.º= Prada.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal propietario del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Magdalena Andrade Suero, de treinta y un años, natural de Sevilla, provincia de Sevilla, y que dijo vivir en la calle de las Maldonadas, 7, principal, á fin de que comparezca en la

sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Julio 1896.—V.º B.º= A. de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del señor D. Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal propietario del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Anton Montoya y Facundo Cantero, de siete y veintisiete años, naturales de Valdemoro y Alfable, provincias de Madrid y Burgos, transeunte el uno y el otro dijo vivir Paseo de las Yserías, 24, bajo á fin de que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibidos que de no comparecer les parará el juicio que haya lugar.

Madrid 24 de Julio 1896.—V.º B.º= A. de Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del señor D. Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal propietario del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Maria Martínez Aguado, de cincuenta y cuatro años, natural de Burgos, y que dijo vivir en la Unión, número 5, segundo derecha, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio, que haya lugar.

Madrid 29 de Julio 1896.—V.º B.º= Luis Alvarez Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

Comisaria de Guerra de Alcalá de Henares

El día 11 del actual se celebrará concurso en esta Comisaría á las diez de la mañana, para la compra de aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto, para el consumo de la Factoría de Utensilios de este Cantón, con arreglo á disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo, y el precio de la unidad métrica de los mismos, acompañándose muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 1.º de Agosto de 1896.—El Comisario de Guerra, Manuel Sinués.

Escuela Superior de Guerra.—Detall

Debiendo proceder á la adquisición de 20 mesas de cinco plazas cada una con destino á la clase de Dibujo de esta Escuela, se abre concurso para la construcción de ellas con arreglo al diseño y pliego de condiciones que se hallan expuestos en la Consejería de la misma, Plaza del Condé de Miranda, núm. 1, de ocho de la mañana á tres de la tarde, debiendo ser hechas las proposiciones antes del día 9 del corriente, en el cual se verificará la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y sin firmar, estampando en el sobre un lema ó distintivo, y bajo sobre aparte, en el cual se estampe el mismo distintivo ó lema, se expresará el nombre y las señas del domicilio del licitador: ambos pliegos se entregarán á las horas antes dichas al Conserje del Establecimiento.

El Teniente Coronel Jefe accidental del Detall, Manuel Gómez Vidal.